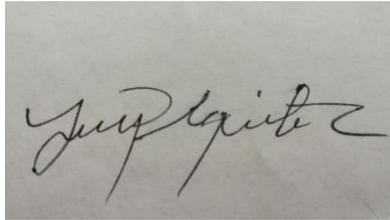


CONSTANCIA: En el presente proceso, fue librado mandamiento de pago desde el 16 de febrero de 2022, pero constatada a la fecha, la parte promotora no ha hecho ninguna diligencia para notificar al ejecutado señor JOHN SEBASTIAN RODRIGUEZ OSORIO. Amen que las medidas cautelares nunca se materializaron pese a haber sido comunicada y recibida en la oficina respectiva.

Paso el presente proceso al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.



Sandra Paola Sepulveda Rojas
Escribiente

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Boyacá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Demanda: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 15572-31-84-001-2022-00032-00
Demandante: MARIA CAMILA TRIANA OSORIO
Demandado: JOHN SEBASTIAN RODRIGUEZ OSORIO

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el anterior informe de Secretaría, lo prescrito en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la demandante, señora MARIA CAMILA TRIANA OSORIO, con el fin de que cumpla con la carga procesal que le corresponde de realizar las diligencias necesarias para la notificación personal del auto que libra mandamiento de pago de fecha 16 DE FEBRERO DE 2022 y traslado de la demanda al demandado, señor JOHN SEBASTIAN RODRIGUEZ OSORIO, sin que se haya aportado prueba alguna en dicho sentido.

Por tanto, se hace la advertencia que, si dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado del presente auto, no se ha cumplido con lo ordenado, habrá de decretarse el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



Nelson De Jesús Madrid Velásquez

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 154 del 9 de diciembre de 2022.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria